

Transformación Digital y estatus de las personas (los derechos y garantías; los principios y derechos digitales)

Joaquín Sarrión Esteve
Departamento de Derecho Constitucional
Universidad Nacional de Educación a Distancia
jsarrion@der.uned.es

24 de septiembre de 2025

Reconocimientos

Cátedra Gobernanza y Regulación en la Era Digital. Proyecto 101127331 *GovReDig*.
Financiado por la UE. Las opiniones no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea, ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos

GovReDig



Financiado por
la Unión Europea

Cátedra ISAAC
Derechos Individuales, Investigación
Científica y Cooperación
UNED- CNR/IFAC.

ÍNDICE

1. Desafíos que plantea la transformación digital para las personas
1. El estatus de la persona en el mundo offline y el mundo online (ciudadanía, usuarios/consumidores).

Transformación Digital y estatus de las personas

- La revolución tecnológica se manifiesta actualmente, de forma determinante, en la transformación digital, donde, de una forma progresivamente creciente, las personas, la ciudadanía, converge y participa en la vida digital, que constituye una parte cada vez más importante, si no más grande, de nuestra vida (vida online frente a vida offline), tanto en la condición de ciudadanos (comunidad política) como de consumidores y usuarios (mercado).
- Este mundo online constituye una “nueva plaza pública” (Innerarity & Colomina, 2020) donde comenzamos, cada vez más, a acceder a la información, interactuar, comprar, vender, investigar y, en definitiva, realizar muchísimas facetas de la vida, en particular, en las redes sociales, redes que son algunas generalistas, otras específicas y sectoriales.

Transformación Digital y estatus de las personas

- En el mundo digital, la persona puede asumir diferentes roles, como suele ocurrir también en la vida offline, como hemos dicho antes. Actúa o puede actuar bajo diferentes sombreros: como miembro de la sociedad y comunidad política a la que pertenece (ciudadano), usuario de un servicio (consumidor/usuario), investigador, profesional, etc.; esto implica la asunción de un “**estatus**”
- Incluso cabe plantearse que, en algunos casos, se pueden tener varios roles o estatus a la vez, y hay que determinar el estatus en virtud del cual se actúa.
- La asunción de un estatus, desde el punto de vista jurídico, no es algo baladí, puesto que este estatus es lo que implica que las personas gocen de una serie de derechos y obligaciones (un haz vinculado al estatus individual de la persona), determinado por el Derecho.
- Esto va a incidir en las actividades y relaciones de las personas. en ar la persona en su vida, también digital.

Transformación Digital y estatus de las personas

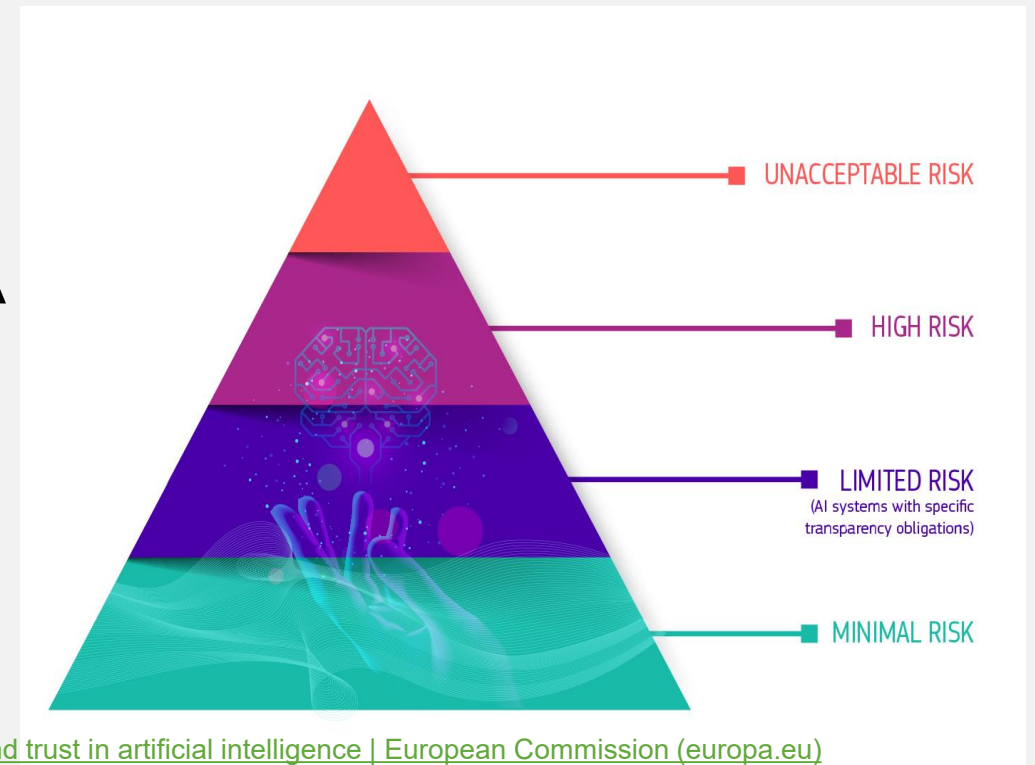
- Uno de los desafíos que se presentan es delimitar o precisar la función que debe asumir el Derecho, es decir, hasta dónde procede o no la intervención para regular el proceso científico-tecnológico, desde la idea de investigación hasta su puesta en servicio y, al mismo tiempo, garantizar tutela y protección de los derechos.
 - ✓ Libertad de investigación, libertad de empresa, libre prestación de servicios
 - ✓ Derechos fundamentales, derechos digitales, principios digitales.
- Pero lo cierto es que ni siquiera a día de hoy hay una noción comúnmente aceptada de qué es la Inteligencia Artificial- Inteligencias Artificiales
- De la “ética por diseño” (*ethics by design*, Comisión Europea, 2021), a la “ética y derecho por diseño” (*ethics and law by design*, Sarrión Esteve, 2024) para garantizar el estatus de las personas en el mundo digital.

Transformación Digital y estatus de las personas

- Y es que se producen una serie de rupturas relevantes para el Derecho constitucional: 1) del contexto cultural constitucional, con nuevos factores de legitimación que corresponden al poder global; 2) la pérdida de la constitución como referente cultural unitario; 3) la ruptura entre la realidad física y virtual, dado que una se regula por el Derecho público y la otra por el Derecho privado; 4) la propia configuración de la realidad, derivada de la destrucción de la percepción social compartida de la realidad, afectando al espacio público; y 5) la pérdida de capacidad del Estado de ordenar la vida social por el desarrollo tecnológico (Balaguer Callejón, 2023).
- Ello hace necesario, “repensar el Derecho constitucional en clave digital” (Reche Telo, y Tur Alsina, 2022), una “redefinición del constitucionalismo” (Guillén López, 2022), o un nuevo paradigma (constitucional) para la protección de los derechos (Sarrión Esteve, 2022).

Transformación Digital y estatus de las personas

- Debemos tratar de superar esta dualidad (online/offline), pues vivimos en un mundo híbrido en el que hay que garantizar el reconocimiento y protección de los derechos y libertades, también el nivel digital, pues el Derecho no puede renunciar a una regulación que posibilite una participación con garantías en la esfera pública digital (Pérez Zafrilla, Benlloch Domènech, y Sarrión Esteve, 2021).
- En ese sentido van las propuestas regulatorias, incluyendo el reciente Reglamento de IA (Ley de IA)
- Y el propio Consejo de Europa



Fuente: [Excellence and trust in artificial intelligence | European Commission \(europa.eu\)](https://european-council.europa.eu/media/e3004c0e-325c-4761-991c-6f9e36ee249c/attachment_data/data/eu-ai-act-2020-11-24.pdf)

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (*hard law*)
- Carta de Derechos Digitales (*softlaw*, Gobierno de España, 2021)
- Declaración Europea sobre Derechos y Principios Digitales para la Década Digital (*softlaw*, proclamada por PE, Consejo y Comisión Europea, 2022)
- Concepto de “derechos digitales” en relación con:
 - ❖ “derechos y libertades”
 - ❖ “derechos constitucionales”
 - ❖ “derechos fundamentales”
 - ❖ “derechos humanos”

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

- Fundamento de los derechos. Iusnaturalismo (reconocimiento) vs. Positivismo (declaración)
- Estado (constitucional, y liberal) social y democrático de Derecho. Fundamento de los derechos:
 - Garantía de la **libertad** a través del reconocimiento de los derechos y libertades que la concretan.
 - Dignidad de la persona** y de los derechos que le son inherentes (art. 10.1 CE, preámbulo de la DUDH, art. 1 CDFUE).
 - Valores superiores del ordenamiento jurídico** (libertad, igualdad, justicia y pluralismo político) con una triple función fundadora de los principios, derechos e instituciones constitucionales, orientadora del ordenamiento y crítica (Pérez Luño).
 - Libre desarrollo de la personalidad** (art. 10.1 CE, como eco del derecho a la búsqueda de la felicidad proclamado en la Declaración de Independencia de Estados Unidos).

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

- **Doble dimensión** de los derechos y libertades: subjetiva (estatuto jurídico) y objetiva (elementos del sistema, deben interpretarse como elementos de garantía frente al poder)
- Clasificaciones de derechos y libertades
 - Por su **función**: derechos civiles, libertades públicas (facultades que se ejercen en el ámbito público o social), derechos políticos (de participación), derechos sociales
 - Por su **estructura**: derechos de defensa o resistencia, derechos de participación, derechos de prestación (requieren de una actuación de los poderes públicos para su realización)
 - Por su **nivel de protección y garantías (en la CE)**:
 - ✓ Derechos fundamentales (desarrollo por ley orgánica que debe respetar su contenido esencial, recurso de amparo ante el TC, tutela preferente y sumaria ante la Jurisdicción ordinaria, art. 53.2 y 81 CE)
 - ✓ Derechos constitucionales (regulados por ley que debe respetar su contenido esencial, art 53.1 CE)
 - ✓ Principios rectores (que informan la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, pero dependen del desarrollo legislativo, art. 53.2 CE)
 - ✓ Garantías institucionales, que protegen a una institución (no a una persona) como la autonomía local, la Universidad, la familia
 - ✓ Derechos legales, pueden abarcar el desarrollo legislativo o configuración legal de derechos constitucionales, o bien se puede tratar de derechos reconocidos o incorporados a través de una ley.

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

- Por su fuente de reconocimiento: derechos constitucionales, derechos estatutarios, derechos legales, derechos reconocidos en tratados, etc.
- Por su contenido (derechos de ámbito personal, de la esfera privada, de ámbito político, de ámbito económico, de ámbito digital)
- Por su naturaleza (derechos de libertad, de prestación)
- Por el sujeto de reconocimiento (derechos individuales, derechos colectivos tanto a personas jurídicas y a grupos o colectivos)
- Por el momento de su reconocimiento, clasificación cronológica: **las generaciones de derechos** (siguiendo a Y. Gómez y A. Torres del Moral):
 - 1ª y 2ª generación, vinculadas al Estado (liberal) de Derecho. Derecho a la vida, la propiedad, la seguridad, reducido derecho de participación política, a los que luego se unen el sufragio universal masculino y el derecho de asociación.
 - 3ª y 4ª generación, vinculadas al Estado social y democrático de Derecho. Derechos económicos y sociales, derechos de sindicación, huelga, salario mínimo, vacaciones, protección de menores, vacaciones, protección de colectivos vulnerables, derechos de educación, etc. ; y posteriormente derechos vinculados al avance de la ciencia y las transformaciones tecnológicas, (derechos vinculados al medio ambiente, patrimonio cultural, derechos de reproducción, protección de datos, etc.)

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

- ¿Los derechos digitales forman parte de la 4ª generación o constituyen una nueva generación?
- Estado social y democrático de derecho como última evolución vs. Estado algorítmico (La constitución del algoritmo, Balaguer; Constitucionalismo digital, etc.)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (hard law)

Preámbulo (IV)

*Hoy identificamos con bastante claridad los riesgos y oportunidades que el mundo de las redes ofrece a la ciudadanía. Corresponde a los poderes públicos impulsar **políticas que hagan efectivos los derechos de la ciudadanía en Internet promoviendo la igualdad de los ciudadanos y de los grupos en los que se integran para hacer posible el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en la realidad digital.** La transformación digital de nuestra sociedad es ya una realidad en nuestro desarrollo presente y futuro tanto a nivel social como económico. En este contexto, países de nuestro entorno ya han aprobado normativa que refuerza los derechos digitales de la ciudadanía.*

*Los constituyentes de 1978 ya intuyeron el enorme impacto que los avances tecnológicos provocarían en nuestra sociedad y, en particular, en el disfrute de los derechos fundamentales. **Una deseable futura reforma de la Constitución debería incluir entre sus prioridades la actualización de la Constitución a la era digital y, específicamente, elevar a rango constitucional una nueva generación de derechos digitales.** Pero, en tanto no se acometa este reto, el legislador debe abordar el reconocimiento de un sistema de garantía de los*

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

➤ Art. 18 CE:

“1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

*4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos **y el pleno ejercicio de sus derechos.**”*

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

- Vamos a encontrar diversas situaciones dentro de los “derechos digitales”
- ✓ Derechos y libertades ya reconocidos que tienen una dimensión en el entorno digital (sean derechos fundamentales, derechos constitucionales, derechos legales). Y es que, el art. 79 LOPDGDD, dispone que *“Los derechos y libertades consagrados en la Constitución y en los Tratados y Convenios Internacionales en que España sea parte son plenamente aplicables en Internet. Los prestadores de servicios de la sociedad de la información y los proveedores de servicios de Internet contribuirán a garantizar su aplicación”*

Veamos, a nivel constitucional:

- derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación (art. 14 CE)
- derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15 CE)
- la libertad ideológica, religiosa y de culto (art. 16 CE)

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

- Vamos a encontrar diversas situaciones dentro de los “derechos digitales”
- ✓ Derechos y libertades ya reconocidos que tienen una dimensión en el entorno digital (sean derechos fundamentales, derechos constitucionales, derechos legales). Y es que, el art. 79 LOPDGDD, dispone que

Veamos, a nivel constitucional:

- derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación (art. 14 CE)
- derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15 CE)
- la libertad ideológica, religiosa y de culto (art. 16 CE)
- la libertad personal y seguridad (art. 17 CE) x

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

- derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen (art. 18.1 CE)
- el derecho al secreto de las comunicaciones (art. 18.3 CE)
- la protección de datos (art. 18.4 CE),
- El derecho a fijar la residencia y a circular por el territorio nacional (art. 19 CE) x
- la libertad de expresión (art. 20.1 a) CE),
- el derecho a la información (art. 20.1 d) CE),
- derecho a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica (art. 20.1 b) CE)
- la libertad de cátedra (art. 20.1 c) CE)

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

- El derecho de reunión y de manifestación (art. 21 CE)
- Derecho de asociación (art. 22 CE) X
- Derecho de participación en los asuntos públicos, directamente o a través de representantes (art. 23 CE)
- Derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE)
- Derecho a la educación (art. 27 CE),
- Derecho de sindicación y derecho de huelga (art. 28 CE) X
- Derecho de petición individual y colectiva (art. 29 CE)
- Derecho de objeción de conciencia (art. 30 CE)

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

Otros derechos (no fundamentales):

- Derecho a contraer matrimonio (art. 32 CE) X
- Derecho a la propiedad privada y la herencia (art. 33 CE)
- Derecho de fundación (art. 34 CE) X
- Derecho del trabajo (art. 35 CE)
- Negociación colectiva (art. 37 CE)
- Libertad de empresa (art. 38 CE)

Principios rectores

- Protección social, económica y jurídica de la familia (art. 39.1 CE)
- Protección de los menores (art. 39.2 y 3 CE)
- El derecho a la protección de la salud (art. 43 CE)
- Promoción y tutela del acceso a la cultura (art. 44.1 CE)
- Promoción de la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general (art. 44.2 CE)

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

Principios rectores

- Protección del Medio Ambiente (art. 45 CE)
- Protección del patrimonio histórico (art. 46 CE)
- Derecho a una vivienda digna (art. 47 CE)
- Participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural (art. 48 CE)
- Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas (art. 49 CE).
- Pensiones adecuadas y suficiencia económica de los ciudadanos durante la tercera edad (art. 50 CE)
- Protección al consumidor (art. 51 CE)

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

“Derechos digitales” en la LOPDGDD, Título X:

- ✓ Derecho a la **neutralidad de Internet** (art. 80 LOPDGDD). Los proveedores de servicios de Internet proporcionarán una oferta transparente de servicios sin discriminación por motivos técnicos o económicos.
- ✓ Derecho de **acceso universal a Internet** (art. 81 LOPDGDD). Se garantizará un acceso universal, asequible, de calidad y no discriminatorio para toda la población, que procurará la superación de las brechas de género, generacional, y atenderá a la realidad específica del entorno rural.
- ✓ Derecho a la **seguridad digital** (art. 82 LOPDGDDG). Derecho a la seguridad de las comunicaciones en internet.
- ✓ Derecho a la **educación digital** (art. 83 LOPDGDDG). Competencias digitales.
- ✓ **Protección de los menores en internet** (art. 84 LOPDGDDG). Preservación de la dignidad y derechos fundamentales del menor.

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

“Derechos digitales” en la LOPDGDD, Título X:

- ✓ **Derecho de rectificación en internet** (art. 85 LOPDGDD). Derecho de rectificación ante los usuarios que difundan contenidos que atenten contra el derecho al honor, la intimidad personal y familiar en Internet, y el derecho a comunicar y recibir información veraz. Publicación en archivos digitales de un aviso aclaratorio que ponga de manifiesto que la noticia original no refleja la situación actual del individuo, que deberá aparecer en lugar visible junto con la información original.
- ✓ Derecho a la **actualización de informaciones en medios de comunicación** digitales (art. 86 LOPDGDD). Solicitar motivadamente de los medios de comunicación digitales la inclusión de un aviso de actualización suficientemente visible junto a las noticias que le conciernen cuando la información contenida en la noticia original no refleje su situación actual.

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

“Derechos digitales” en la LOPDGDD, Título X:

- ✓ Derecho a la **intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral** (art. 87 LOPDGDD). Política de acceso a dispositivos digitales por parte del empleador. El empleador podrá acceder a los contenidos derivados del uso de medios digitales facilitados a los trabajadores a los solos efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales o estatutarias y de garantizar la integridad de dichos dispositivos. En su elaboración deberán participar los representantes de los trabajadores

(Importancia de informar de criterios)

- ✓ Derecho a la **desconexión digital en el ámbito laboral**.(art. 88 LOPDGDD). Derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

Fijar políticas de conciliación entre vida laboral y personal y familiar.

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

“Derechos digitales” en la LOPDGDD, Título X:

- ✓ Derecho a la **intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo** (art. 89 LOPDGDD). En ningún caso se admitirá la instalación de sistemas de grabación de sonidos ni de videovigilancia en lugares destinados al descanso o esparcimiento de los trabajadores o los empleados públicos, tales como vestuarios, aseos, comedores y análogos.
- ✓ Derecho a la **intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral** (art. 90 LOPDGDD). Se puede realizar para el control de los trabajadores y empleados públicos, pero los empleadores habrán de informar de forma expresa, clara e inequívoca a los trabajadores o los empleados públicos y, en su caso, a sus representantes, acerca de la existencia y características de estos dispositivos.
- ✓ Derechos digitales en la negociación colectiva (art. 91 LOPDGDD). Garantías adicionales.
- ✓ Protección de datos de los menores en Internet (art. 92 LOPDGDD).

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

“Derechos digitales” en la LOPDGDD, Título X:

✓ **Derecho al olvido en búsquedas de Internet** (art. 93 LOPDGDD).

Diferencia con derecho de cancelación o supresión de datos.

Este derecho subsistirá aun cuando fuera lícita la conservación de la información publicada en el sitio web al que se dirigiera el enlace y no se procediese por la misma a su borrado previo o simultáneo.

El ejercicio del derecho no impide el acceso a la información publicada en el sitio web a través de la utilización de otros criterios de búsqueda distintos del nombre de quien ejerciera el derecho.

✓ **Derecho al olvido (supresión de datos) en servicios de redes sociales y servicios equivalentes** (art. 94 LOPDGDD).

Mal titulado, es realmente un derecho de supresión de los datos personales, tanto los que se hubiera facilitado para su publicación por servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes; como los facilitados por terceros cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo.

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

“Derechos digitales” en la LOPDGDD, Título X:

✓ **Derecho de portabilidad en servicios de redes sociales y servicios equivalentes** (art. 95 LOPDGDD).

-Los usuarios de servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes tendrán derecho a recibir y transmitir los contenidos que hubieran facilitado a los prestadores de dichos servicios, así como a que los prestadores los transmitan directamente a otro prestador designado por el usuario, siempre que sea técnicamente posible.

-Los prestadores podrán conservar, sin difundirla a través de Internet, copia de los contenidos cuando dicha conservación sea necesaria para el cumplimiento de una obligación legal.

✓ **Derecho al testamento digital** (art. 96 LOPDGDD).

Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho, así como sus herederos podrán dirigirse a los prestadores de servicios de la sociedad de la información al objeto de acceder a dichos contenidos e impartirles las instrucciones que estimen oportunas sobre su utilización, destino o supresión. En principio podrán decidir, salvo que el fallecido hubiera decidido, siguiéndose entonces sus restricciones. En caso de menores, sus representantes o el Ministerio Fiscal.

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

“Derechos digitales” en la LOPDGDD, Título X:

- ✓ **Políticas de impulso de los derechos digitales** (art. 97 LOPDGDD).
- También cabe destacar algunos apartados de la **Ley 15/2022**, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (*hard law*) que pretende constituir “el mínimo común normativo que contenga las definiciones fundamentales del derecho antidiscriminatorio español y, al mismo tiempo, albergue sus garantías básicas.
- ✓ Esta norma regula, por primera vez en España, la promoción por parte de Administraciones Públicas y empresas de una “Inteligencia Artificial ética, confiable y respetuosa con los derechos fundamentales, siguiendo especialmente las recomendaciones de la Unión Europea en este sentido” (art. 23.3 Ley 15/2022),

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

- **Ley 15/2022**, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (*hard law*)
- ✓ Establece que se promoverá un sello de calidad de los algoritmos (art. 23.4 Ley 15/2022)
- ✓ Y dispone también que la Administración Pública promoverá que los algoritmos involucrados en procesos de toma de decisión prioricen “la transparencia en el diseño y la implementación y la capacidad de interpretación de las decisiones adoptadas por los mismos” (art. 23.2 Ley 15/2022).
- ✓ Asimismo, atribuye a las Administraciones Públicas, en el marco de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, de la Carta de Derechos Digitales, y de las iniciativas europeas en materia de Inteligencia Artificial, **la función de favorecer la puesta en marcha de instrumentos para que los algoritmos que intervengan en la toma de decisiones “tengan en cuenta criterios de minimización de sesgos, transparencia y rendición de cuentas, siempre que sea factible técnicamente”**, así como se promoverán, con tal fin, evaluaciones de impacto que determinen el posible sesgo discriminatorio (art. 23.1 Ley 22/2015).

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

- **Ley 15/2022**, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (*hard law*)
- ✓ Desde luego, la Ley 15/2022 podría haber aprovechado la regulación para tratar de convertir el uso de esta tecnología, de la Inteligencia Artificial y los algoritmos, en un mecanismo preciso de garantía para las personas, en particular cuando son utilizados por las Administraciones Públicas en la toma de decisiones , aunque también cuando son utilizados por empresas privadas, siempre que las decisiones tengan efectos jurídicos o equivalentes en las personas y por tanto, afecten a sus derechos y libertades.

Los derechos y garantías; los principios y derechos digitales

- La Estrategia Nacional española sobre Inteligencia Artificial pretende constituir un marco de referencia para que se pueda desarrollar una Inteligencia Artificial que sea inclusiva, sostenible y que esté centrada en la ciudadanía, con marcos regulatorios que lleven a una delimitación y a la vez sirvan de guía para el diseño de la Inteligencia Artificial, garantizando que las aplicaciones respeten los derechos de las personas (Gobierno de España, 2020).
- La Carta de Derechos Digitales precisamente se inserta como parte de esta Estrategia. Adoptada en 2021 (Gobierno de España, 2021), si bien no tiene un carácter vinculante, puede servir como un código orientador, y establece en el punto V, el llamado “derecho de la persona a no ser localizada y perfilada”,

Conclusiones

- Se está configurando un nuevo estatuto personal (derechos y obligaciones) en el entorno digital que incluyen una nueva dimension de derechos preexistentes o ya reconocidos, así como el renacimiento de nuevos derechos en el mundo digital.
- Es necesario conocer los derechos digitales y sus garantías.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

#SOMOS2030